

Respecto de constar por la ¹Informacion q. ha proce-
sido D. Vidona Gago que Tore de N. de oficio Carpintero
no le es deudor de veinte y ocho p. que le dia para
la habilitacion y Compra de unos Pellejos que ha-
bian de servir para una docena de Sillas que le
mandó hacer. Notifiquesele al Dho Tore para
que en el dia a D. Vidona los referidos veinte
y ocho p. con apercebidm. ^{to} que de no Verificarse
lo se librara el mandam. ^{to} que correspon-
da. Lima y Nob. de 22 de 1788.

Tomeha



En Lima y Nov. deinceys seis años de mil
setecientos ochenta y ocho Notifiquese
Provid.^a de lab.^o a Don Toribio Heredia en cumplimiento
dey fee

Don Pedro Moreno
Procurador

Respecto a que Don Toribio Heredia no ha cumplido con lo preveni-
do en la Provid.^a de lab.^o, hagasele saber de nuevo, lo ratifi-
caga a D.^o Fructosa Fago lo deinceys y ocho p.^o que le está devien-
do, y no verificandolo en el acto de la diligencia, se le requiera
da, y en su defecto, y el de fianza, sea puesto en la Carcel en la
ciudad, p.^o qualquier Ministros de Vaya. Diz.^o 2.^o de 1788

Toribio Heredia



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. OCHENTA Y NVEVE.



pt. Cuadr. Naval, de la ciudad de S. J. y en las de Naval, Residentes en esta Capital, Oficial, de Carpintero, paxco ante N. Segundo. y digo: que conviene al mio y nra pcha a las buenas Justificacion de N. Y habiendo N. la razon verdadera sobre el cargo, que con ligeros de su oficio formamos Trietas las Comediantes, por las que le voi deudas de veinte ochos p. que se pone hueras me los dado a quineros de que se comprase Asientos, por una dozena de Si llas, de mandas que bien de nuda de apoyo legal, y por tanto me Comina el N. supra Jose, Marquez, con una execucion. Las mas por pcha en nombre de N. con papel de execucion, y embargo sin que estas dos Trietas tenga Justificada cada la demandada con sus sigos, fidedigna e in parcial, instruidos en la sugerencia para. El N. supra como que tiene una mas N. la razon con otras Trietas, me expigo

Deve
ti
vies
i pa
en la
188

CA-JO 1
CAT 118
DOC 2034
4 5

atropia de shot, p. que en las Nalidades
no son de Nal. por todo lo que hebo Nal.
comado se a de servir hebo una dista
brenha de N. mandas que sea Tridona
Jura figure el supuero, Cargo, entos sean
nos, que llobo expueto, y en el ynter que
asi no lo a gas que nome hebre es Nip
rou, ni oras qual quier persona quida
su parte sea con perudicia me en el so
fuego de mi sacabao y prataro —

A N. pido y suplico que hauiendo me
por paccion de suivaes pro dees, y
mandas segun, y con forme de
pro puto, por sea conforme a Surria
la que es poro Alcombaa con fuaco, de
las granduras de N. y no prosediendo
pralicia sea Jph Exdia

Q. Curo.

Compare con la Novia. que expueto
y Tho. Truigaco. Jimu y Surim. Jimu
1789. —

J. Jimu

Atent

Leoro Jref. de Nal. suere
Ch. R.!

Anno. Debemos apuro y debido efecto
las providencias expedidas p.
este Juzgado en modo verbal.
Lima y Ditz. 10 de 1788.

General

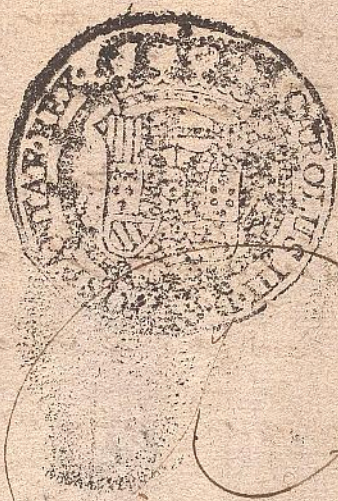
10 de 1788



Convergiendo y firmo este auto, Ch. Dn. Marcos de
Casta Archa Alc. Dn. Juan Cui. y su Teniente
p. r. Maq. en la fha. semi suscripta. y con dicto
men con Arzo D. D. Calixto Belon.

Arzo

Coro Inf. de Villa Nueva
Ch. R.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

Alfo Estacio del comercio de esta
ciudad como mas haya lugar endio pa
neco ante U. S. y digo q. En su orden se
me ha combenido para la satisfⁿ de
Semana Venida, y q. a p^r favor
de Jose Meredia por haver este salido
condenado en la cantidad de veinte y ocho
peros q. se dice de este a d. Fr. Vidono N. cuyo
importe debe integrarse contribuyendo en
cada una un pero; pero en el acto e es
trañado q. havendose determinado esta
exogacion se me querian exigir dos
peros, deuenir q. siendome esta novedad
en extraño sensible no puedo menos
q. hacer esta interpeccion para q.
en fuerza de lo determinado como ya
entienda por lo un pero estando como
estoy prompts a exigir con este res-
pecto las quatro Semanas Venidas.
No ay duda q. algo fud oser ben

aprobaban las excepciones de los de-
votos, y que a Torre le patrocinaban
y sea una pobre Oficial con sus mar-
taneas comierte en otras Urgencias
de primera atención, y las cretas de
terminada, por este Juzgado y el pago
aya y entenderse con un peso Semanal
por que q ni haciendo este mesurado
y fuerte, como nose probara, ni ha-
biendo interbenido tan poco en la causa
nue los meritos q hagan Revocable
a quella Determinacion, la cuota
debe existir vago ere pie sin que
en la materia pueda irrobarse, lo
demar es motibante un ^{to} exeventum.

Ulla instancia, cuya subtraccion
ira causando mayores gastos
y aquellos q hasta aqui se deban
lechos; sacarle aun infelice un con-
vinenti vcho p. fuera un perjuicio
tan grave q con el Contrarian un
ponderables danos, no solo al
vino tambien su pobre familia
la justificada benignidad de S. S.
no hade permitir un gravamen
tan inoportable a la devocion

venu fuerunt. Et sic ante in d[omi]no
venu justificat p[er] a[ut] sedigne admi
tialo[rum] quatuor p[er] a[ut] h[ab]e[re] oblat[ur]
prebendam q[ue] la Academia q[ue] admira
por la hora, p[er]mittiendo en lo suberuo
igual. enojacion sin admittale otro
verito en la materia p[er] unu coru ad
por tanto.

A. N. p[er]ido y sup[er] q[ue] havendo por oblat[ur]
lo quatuor p[er] a[ut] ba fecha men
cion como cauado en las quatuor
semanas q[ue] han corrido se xib[er]
mandar q[ue] la Academia q[ue] admira
imponiendo perpetuo silencio en la
materia como en el p[er]t[er] a[ut] p[er]ido.

Alonso Escalona



Pongave con los Autos a q[ue] respecta, y tratigase
Limay Enero 26 de 1665

Tonchal



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*Por lo que, y a consecuencia de la boveda y
capaicho con que se ha manifestado a
Estado, excediendo hacer el pago en los términos
no mandado, y en la Propiedad, es pedida, y de
te y una en línea parala; no obstante un
no pagarse se ha guardado y cumplido. Ha
Propiedad que se llevada a puzo y debido efecto
y sobre la materia no se admita. Excepción
y se le comencia en la contada. Lima y Feb.
En 1789*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Entregó D. Blas Esteban Veintep. p. guerra de
los Veinte y ocho q. se le mandan pagar a D.
Lidona Jaco. Urdaneta 1789. Marquez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]